Alvero. C

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Santiago de Cali, 29 de octubre de 2026

Citar este número al responder: 0712-1071142026

Señora:
LILIA MARÍA MANCERA CASTRO
Predio El Diviso
Sector Altos de Anchicayá
Coordenadas geográficas: 3°23',057" N-76°34'53,773" -76,581604 W - 3.386767 N.
Corregimiento de La Buitrera
Santiago de Cali – Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Citación de notificación por aviso al señora **LILIA MARÍA MANCERA CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.854.877 del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS" del 24 de septiembre de 2026, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

DAR SUROCCIDENTE

Nombre de Quien Recibe: _____

Cedula: _____

Fecha de Entrega: _____

En Calidad de: _____

Firma: _____

Atentamente,

GISELLA ERAZO OCHOA
Judicante
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Elaboró: Oscar Felipe Ordoñez Peña - Practicante
Revisado por: Alvaro Obando - Contratista – DAR Suroccidente

Archívese en: 0711-039-002-062-2013



Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos

andes

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **Gestion en el Territorio Nohelia Franco Herrada** identificado(a) con **C.C. 1108638994** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	246424
Remitente:	Gestion en el Territorio Nohelia Franco Herrada - nohelia.franco@cvc.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	tina._201@hotmail.com - LILIA MARIA MANCERA
Asunto:	NOTIFICACION POR AVISO EXP 062-2013
Fecha envío:	2026-11-19 11:11
Estado actual:	Acuse de recibo
Adjuntos:	1

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle	Estampa
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2026/11/19** **Hora: 11:14:17**		**Tiempo de firmado:** **2026/11/19 11:14:17** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias. **Importante**: En el evento Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.	**Fecha: 2026/11/19** **Hora: 11:14:22**	Nov 19 11:14:22 s12146759 postfix/smtp [2428691]: 5579F1E202C9: to=<tina._201@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.11.18]:25, delay=5.3, delays=0.09/0/0.43/4.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <d9cd82bfd485db7224598ec22179e5bc8e074 1162db762b5fba78b35399e7ec8@correocertifi cado4-72.com.co> [InternalId=87793426504159, Hostname=PH7PR08MB9716.namprd08.prod.out look.com] 27046 bytes in 0.575, 45.932 KB /sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)	**Tiempo de firmado:** **2026/11/19 11:25:15** **Política:** **1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo reciba el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del mensaje

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO EXP 062-2013

Cuerpo del mensaje:

Haz clic aquí para ir al final del documento PDF y ver el contenido del mensaje.

Adjuntos

Para ver el contenido del mensaje, haz clic en el ícono # que está en el panel lateral de la aplicación Adobe, Foxit o Nitro.

Nombre	Tipo de Archivo	Suma de Verificación (SHA-256)
Escameo20261118102215_1.pdf	application/pdf	86fd84ac0f77a5eed319098a0f7abae2d0912fae219791f1968c84dfbcca51db

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos integros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

El presente servicio cuenta con acreditación de ONAC, bajo el certificado de acreditación 16-ECD-004, lo que garantiza su cumplimiento con los estándares técnicos y jurídicos aplicables y respalda la validez y confiabilidad de las notificaciones emitidas. En consecuencia, este documento garantiza la seguridad y autenticidad de la información, en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 711-039-002-062-2013, en contra de los señores JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía 2606355, ABELARDO DELGADO, JULIÁN RODALLEGA y LILIA MARIA MANCERA CASTRO identificada con cedula de ciudadanía 20854877, con motivo de informe de visita de fecha 21 de junio de 2013 al predio el diviso ubicado en el sector altos de anchicaya, corregimiento de La Buitrera municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca por presunta infracción al recurso bosque.

Que para el día 22 de octubre de 2013 se inició una indagación preliminar, con la finalidad establecer las posibles afectaciones ambientales en el predio el diviso, ubicado en el sector altos de anchicaya corregimiento de la Buitrera, municipio de Santiago de Cali.

Que para el día 12 de agosto de 2014 el director de la DAR Suroccidente procedió a iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía 2606355, ABELARDO DELGADO, JULIAN RODALLEGA y LILIA MARIA MANCERA CASTRO identificada con cedula de ciudadanía 20854877 el cual fue notificado de manera personal al señor JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA el día 10 de octubre de 2014, por aviso a la señora LILIA MARIA MANCERA CASTRO, quedando sin notificar ABELARDO DELGADO Y JULIÁN RODALLEGA.

Que posteriormente, se expidió el Auto del 24 de agosto de 2016, que formuló pliego de cargos en contra de los señores JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía 2606355, ABELARDO DELGADO, JULIÁN RODALLEGA y LILIA MARIA MANCERA CASTRO identificada con cedula de ciudadanía 20854877; también dispone, la vinculación dentro del proceso sancionatorio al señor OMAR JULIAN AGREDO identificado con cedula de ciudadanía 76313279. Los cargos formulados consistentes en:

(...) Realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados de (4) cuatro arboles de especies conocidas comúnmente como mano de oso, yarumo y bambú sin contar con el respectivo permiso otorgado por esta autoridad ambiental, presuntamente se transgrede lo determinado en los artículos transcritos en la parte emotiva del presente acto administrativo."(...)

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

Que el Auto de fecha 24 de agosto de 2016, se notificó de manera personal al señor JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía 2606355 el día 8 de septiembre de 2016, y 9 de septiembre de 2016 al señor OMAR JULIAN AGREDO identificado con cedula de ciudadanía N°76313279, pero no obra constancia del recibo de la notificación por aviso a los demás infractores.

Que el día 22 de septiembre de 2016 estando dentro del término, el señor OMAR JULIAN AGREDO identificado con cedula de ciudadanía No 76313277 de Popayán, presentan escrito de descargos bajo radicado CVC 6500232016. Argumentando que:

"(...) TERCERO: EL SITIO DE LOS HECHOS ESTA POR FUERA DE MI AREA SEGÚN ESCRITURA PUBLICA No. 3.867 de fecha 19 de octubre de 2009 y sus respectivos planos. Soy conocedor de los hechos denunciados por las señoras Aguirre, Titimbo y Ortiz, los cuales ocurrieron en la parte nororiental del lote global, conocido como lote1 lomas altas del Meléndez o potrero de rosario, como también soy conocedor de otros hechos de perturbación ambiental que he denunciado personalmente y oportunamente en contra de JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA su cómplice ABELARDO AGUDELO por movimientos de tierra, tala de árboles, explanaciones construcciones ilegales, botada de escombros, los cuales supongo y debe ser así, son materia de investigación por parte de jurídica de la C.V.C. en otros expedientes.

CUARTO: Solicito que me desvinculen de la investigación del procedimiento sancionatorio ambiental de la referencia, ya que no hago parte de los hechos de la perturbación ambiental que se refieren, ni por acción ni omisión. (...)"

Que, conforme a lo anterior, revisando los documentos que soportan los descargos se evidencia que el lugar en concreto, sobre el cual versan los hechos no corresponde al predio del cual el señor OMAR JULIAN AGREDO identificado con cedula de ciudadanía N°76313279 es propietario, tal como lo confirman la Escritura Publica 3867 del 19 de octubre de 2009 y los planos que obran dentro de la misma (ver folio 99 a 105). Por lo tanto, la vinculación que se realizó en el Auto del 24 de agosto de 2016, no es procedente, acorde a los hechos y elementos de pruebas que reposan dentro del expediente.

Que, mediante Resolución 0711 No. 0712-001830 del 07 octubre de 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN CESE PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, el cual resuelve lo siguiente:

(...) ARTÍCULO PRIMERO: CESAR LA INVESTIGACION adelantada en contra del OMAR JULIAN AGREDO identificado con cedula de ciudadanía N°76313277; conforme lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar la investigación sancionatoria en contra de los señores: JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía 2606355, ABELARDO DELGADO, JULIÁN RODALLEGA y LILIA MARIA MANCERA CASTRO identificada con cedula de ciudadanía 20854877, en los términos de la resolución la resolución 0710 N°0713-001161 del 11 de septiembre de 2018, expedida por esta Dirección Ambiental. (...)

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

Que, mediante Auto del 30 de mayo de 2024, la corporación expido el cierre de investigación y corre traslado para presentar alegatos de conclusión a los señores JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía 2606355, ABELARDO DELGADO, JULIÁN RODALLEGA y LILIA MARIA MANCERA CASTRO identificada con cedula de ciudadanía 20854877, se notificó por aviso según prueba consta en el expediente.

Que, mediante auto del 7 de marzo de 2025, modifica la Resolución 0711 No. 0712-001830 del 07 de octubre de 2021 en su parte resolutiva, y continuando el expediente sancionatorio en contra del señor JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía 2606355 y la señora LILIA MARIA MANCERA CASTRO identificada con cedula de ciudadanía 20854877.

Que para el particular caso del señor JESUS ANTONIO LOPEZ LOZADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2606355, se verifico en la base de datos de la Registraduría la cual arrojo la novedad de cancelación de cedula por causa de muerte y según consta el certificado de defunción No. 11260674 emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 13 de febrero de 2025.

Que mediante resolución 0710 No 0712-011985 del 25 de septiembre de 2025, se ordena el cese parcial del proceso sancionatorio por muerte de uno de los investigados, notificado por aviso.

Que, mediante Auto del 27 de marzo del 2026, se dispuso lo siguiente:

(...) **PRIMERO: CORREGIR** el artículo segundo del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS de fecha 24 de agosto de 2016 en cual quedará en los siguientes términos:

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular en contra la señora Lilia María Mancera Castro, identificada con cedula de ciudadanía No. 20854877 en calidad de propietaria del predio ubicado en el sector altos de anchicaya, predio El Diviso, matricula inmobiliaria 370-90136, corregimiento la buitrera, en el municipio de Cali, coordenadas 3°23'12.36" N, 76°34'57.18 W; ASMN 1285 metros, el siguiente pliego de cargos:

CARGO UNICO: Realizar aprovechamiento forestal, en un tramo de 1.5 hectáreas de bosque natural en el cual se talaron 135 árboles de diferentes especies y alturas entre 6 y 12 metros, con un CAP de 0.80, según se describe a continuación:

-Caspi: 30; Mano de Oso: 30; Guagüero o balso: 25; Escobo: 25; Huesito o Caracho: 25.

PARAGRAFO PRIMERO: Los cargos se adecuan a título de culpa considerando que no existen elementos que permitan concluir que las actividades se hayan realizado con la intención de causar un daño o perjuicio, sin que permita eximirse o desconociendo un resultado negativo debido a la negligencia, imprudencia, desconocimiento de la Ley o falta de cuidado.

PARAGRAFO SEGUNDO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC podrá imponer las sanciones principales o accesorias de que trata el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. (...)

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Art. 8:" Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Que una vez revisado el aplicativo de la corporación (ARQ), no se evidenció documento o escrito de descargos.

Que, al respecto, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

No obstante, lo anterior, es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así las cosas, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011que establece lo siguiente:

(...) ***ARTÍCULO 47 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO****: Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso,

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará con precisión y claridad, los hechos que lo originan las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARAGRAFO: Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)

Que, en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el termino diez (10) de días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra la señora Lilia María Mancera Castro, identificada con cedula de ciudadanía No. 20854877 en calidad de propietaria del predio ubicado en el sector altos de anchicaya, predio El Diviso, matricula inmobiliaria 370-90136, corregimiento la buitrera, en el municipio de Cali, coordenadas 3°23'12.36" N, 76°34'57.18 W; ASMN 1285 metros, de conformidad con la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado a la señora Lilia María Mancera Castro, identificada con cedula de ciudadanía No. 20854877, o a su apoderado, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este Auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión de conformidad con el Articulo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado que las pruebas que se tendrán en cuenta son las que reposan en el expediente bajo radicado No. 0711-039-002-062-2013, que se encuentra en el archivo central de la Dar Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y que pueda ejercer el derecho a la defensa y contradicción, para garantizar el debido proceso.

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

ARTÍCULO QUINTO: Dar aplicación al procedimiento "tramite sancionatorio ambiental" (PT 340.14 versión 8), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: Una vez vencido el termino para presentar los ALEGATOS, de que trata el artículo 2 del presente acto administrativo, comisionar al Coordinador de la UGC Lili-Melendez-Cañaveralejo-Cali, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, 24 SEP. 2025

HERNANDO VENTÉ AMÚ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó; Alvaro Iván Obando Valderrama – Contratista DAR Suroccidente
Revisó: Sebastián López Barbery – Profesional Especializado DAR Suroccidente
Miguel Ángel Sánchez Muñoz– Coordinador UGC Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali Dar Sur Occidente
Erbin Hinestroza-Asesor Dirección Territorial

Archívese en Expediente No 0711-039-002-062-2013.

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:
18 de noviembre de 2026 / 7:48 AM
2. DEPENDENCIA/DAR:
UGC Lili, Meléndez, Cañaveralejo, Cali/DAR Suroccidente
3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:
LILIA MARIA MANCERA CASTRO
4. LOCALIZACIÓN:
Jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali, Corregimiento La Buitrera sector Altos de Anchicayá en inmediaciones de las coordenadas 3°23´,057" N-76°34´53,773".

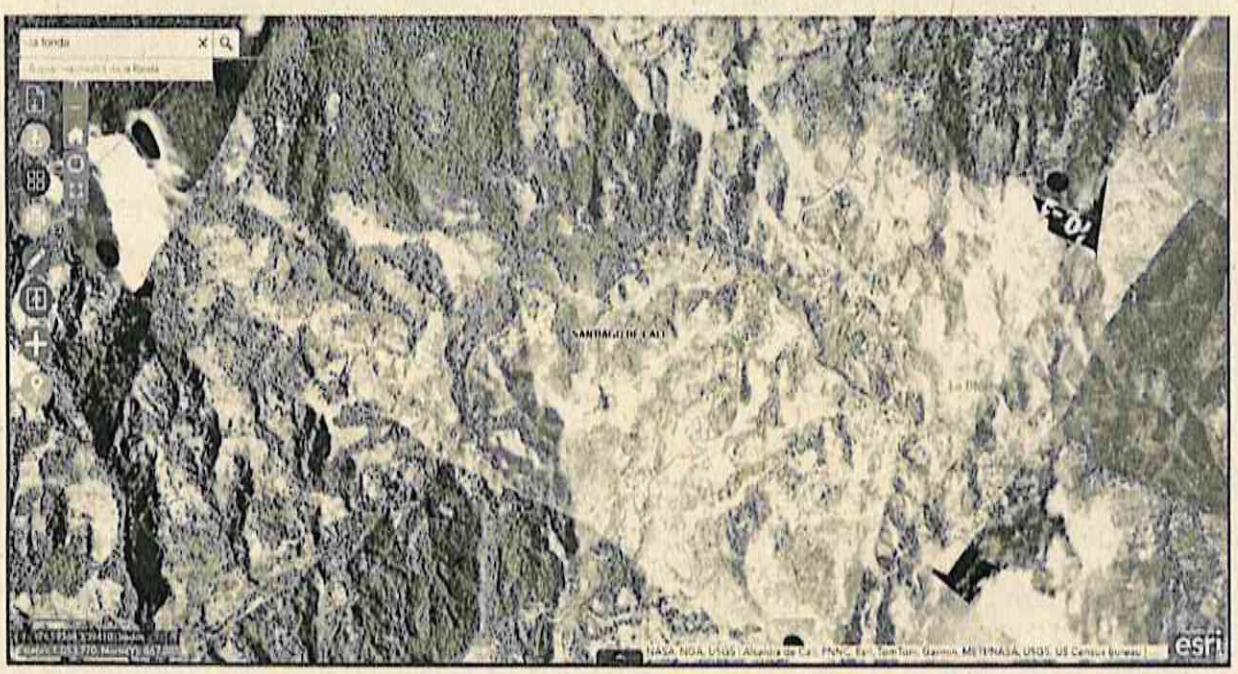

Mapa 1. *Arriba, ubicación geográfica de la visita. FuenteGEO VISOR CVC-2026.*

5. OBJETIVO:
Realizar entrega de oficio citación notificación a la señora **LILIA MARIA MANCERA CASTRO**

6. DESCRIPCIÓN:

Guardabosque adscrito a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente realizó desplazamiento en el sector Altos de Anchicayá del corrregimiento de la Buitrera para entregar el documento asignado, lo cual no pudo ser entregado a la persona correspondiente ya que vecinos de la señora LILIA MARIA MANCERA CASTRO ya no vive en el lugar.

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

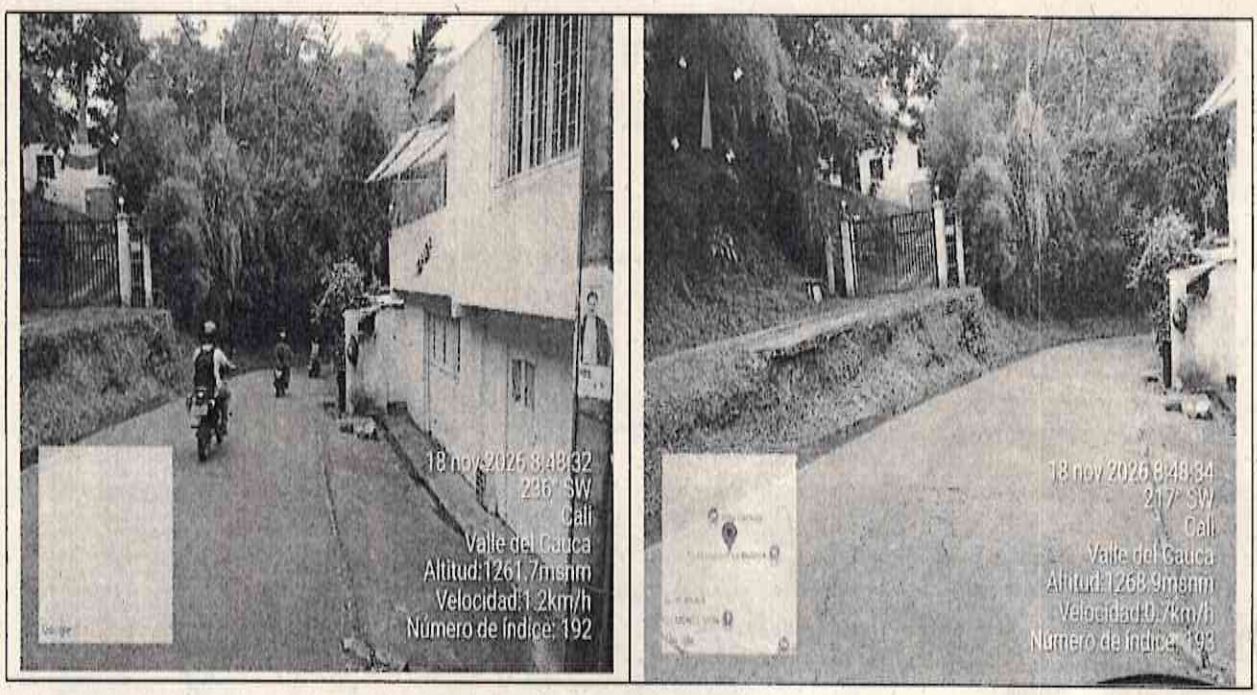

Fotografías tomadas el día de la visita

7. OBJECIONES:
Ninguna.

8. CONCLUSIONES:
No se entrega el documento y se hace el informe de la visita.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:
8:48 AM

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

JUAN MANUEL LASSO
GUARDA BOSQUES

Proyectó: Juan Manuel Caicedo Lasso – Guardabosques DAR Suroccidente.